



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022)  
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00013-00**

Téngase por contestada la demanda que hiciera el curador Ad-Litem, en representación de la parte emplazada Cristina Lombo De Ramírez Y Personas Inciertas E Indeterminadas, que obra a folio 131 al 133 del proceso.

En consecuencia, vencido el trámite precedente, y el término de traslado de la demanda, procede este despacho a convocar a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012º Código General del Proceso, conforme lo establece el artículo 392 ibídem, por lo que se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes para que asistan a la audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento, la cual se llevará a cabo a las **8:00 de la mañana del día 22 de abril de 2022**, la cual se instalará en recinto del Juzgado, y se continuará inmediatamente, con la diligencia de Inspección Judicial, en el predio objeto de litigio, en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General el Proceso, se llevara a cabo el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo a las partes, seguido por la fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas, las alegaciones finales y se proferirá la correspondiente sentencia.

Se les previene igualmente que, su comparecencia es de obligatorio cumplimiento sin necesidad que el Despacho remita notificaciones o comunicaciones sobre la fecha de la misma, como quiera que la Litis se encuentra debidamente trabada. Advirtiéndoseles sobre las consecuencias por la inasistencia dispuesta en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Así mismo, se advierte a los asistentes que deberán comparecer a la diligencia conservando los protocolos de bioseguridad.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas pedidas por las partes, y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

**Por la Parte Demandante**

**2.1 DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal la demanda y sus anexos.

**2.2 TESTIMONIAL:**

Decrétese los siguientes testimonios, limitándolos a dos (2) por cada hecho de la demanda:

1. **ALFONSO CÓRDOBA DUARTE**, quien declarará lo que le conste, sobre la posesión quieta y pacífica de la demandante, y la explotación económica del predio.
2. **YOLANDA AYALA y RAFAEL IBAGÓN**, quienes declararan lo que les conste, sobre los hechos de la posesión.
3. **ISLENA VILLALBA DE TAMAYO**, quien depondrá lo que le conste sobre los hechos relacionados con la construcción de mejoras.

Se advierte a las partes, que en el momento de la recepción del testimonio estos se podrán limitar, cuando el despacho considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba (Artículo 212 del Código General del Proceso).

Igualmente se advierte que, los testigos deberán comparecer por intermedio de la parte que solicita como prueba.

### **2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL CON PERITACIÓN:**

La diligencia de inspección judicial al predio será practicada el mismo día convocado para la audiencia inicial de Instrucción y Juzgamiento, por parte de la titular del despacho, con anuencia de un perito con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada, entre ellos:

- La identificación del bien inmueble, por su ubicación, extensión, linderos y demás características que lo individualizan.
- Mejoras realizadas y antigüedad de las mismas.
- La Posesión ejercida por las demandantes
- Instalación adecuada de la valla.

Atendiendo que el dictamen pericial presentado por la parte demandante no fue objetado, cítese al señor **MILCIDES AGUIRRE VASQUEZ**, para que acompañe al despacho en la diligencia de INSPECCION JUDICIAL y absuelva los siguientes interrogantes:

- a). Identificación, linderos y extensión del predio de usucapión.
- b). Determinará si el predio relacionado en la demanda coincide exactamente con el que ha constatado.
- c). Señalara las mejoras existentes en el predio, lugar donde se encuentran, estado de conservación, antigüedad, estado fitosanitario, construcciones, vías de acceso, estado de conservación actual, etc.
- d). El Perito igualmente identificara si el predio objeto de pertenencia se desprende de uno de mayor extensión dado en la demanda. De serlo, indicara linderos, extensión superficiaria, mejoras, construcciones y elaborara croquis de este bien.
- e). El perito elaborara croquis del inmueble a usucapir y precisara allí, Linderos, mejoras, construcciones, e incorporara a su dictamen fotos del bien inmueble, etc.

Al acta de la diligencia se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 236 ibidem.

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA**

Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)  
j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular: 317 775 8508

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA  
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00013-00  
Demandante: CECILIA VARGAS DE MANTILLA Y OTROS  
Demandado: CRISTINA LOMBO DE RAMIREZ Y OTROS

---

## **2.4 PRUEBA PERICIAL:**

Se ordena escuchar en **declaración** al señor **MILCIADES AGUIRRE VASQUEZ**, para que se sirva deponer sobre los hechos facticos y jurídicos planteados en el dictamen pericial elaborado. Además, sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen presentado por el apoderado de la parte demandante. Esto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

### **PARTE DEMANDADA:**

El curador Ad-Litem de la parte emplazada CRISTINA LOMBO DE RAMIREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no aportó ni solicitó práctica de pruebas. Sin embargo se tiene como tal la contestación de la demanda.

Por su parte, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, guardó silencio.

### **DE OFICIO:**

**2.5 DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal las respuestas brindadas por las entidades enunciadas en el inciso segundo del No. 06 del Art. 375 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Adriana Maria Sanchez Leal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Suarez - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8c8b0491a0188f8284a0e96ab40065277a5065803e6758d91119f4039b  
23741**

Documento generado en 17/03/2022 04:47:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA**  
Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)  
j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular: 317 775 8508